ESTATUTOS FUNDACIÓN INTRAS

PREAMBULO

FUNDACION INTRAS (Investigación y Tratamiento en Salud Mental y Servicios Sociales) fue promovida por el Doctor don Manuel Franco Andrés, que habiendo desarrollado su profesión en diferentes localidades urbanas y rurales, como médico en activo era conocedor de las limitaciones en la asistencia para poder mejorar la vida de las personas afectadas por problemas de salud mental en los años noventa. Tras la modificación legal de 1983 y la política de puertas abiertas de las instituciones psiquiátricas tradicionales, la atención desarrollada en los recursos existentes en los años noventa del siglo pasado, era de carácter principalmente sanitario, basada en los servicios públicos de psiquiatría, bajo la atención ambulatoria, que convivían con las unidades de hospitalización psiquiátrica para los pacientes crónicos ofrecidos por las Diputaciones provinciales bajo un concepto institucional.

Los recursos eran manifiestamente insuficientes, y el fundador, Dr. Franco, consciente de las posibilidades de mejorar la calidad de vida de estos pacientes, mediante líneas de trabajo innovadoras a través de la investigación y el desarrollo de otros modelos, empeño sus afanes en la constitución de FUNDACION INTRAS, como instrumento innovador para dotar a las personas con enfermedad mental y sus familias de otros recursos sociales que apostaran por un modelo de atención basado en el respeto a la dignidad y la socialización de las personas.

Su inquietud se debía también, en buena parte, al desarrollo de la carrera profesional de su hijo, el Dr. don Manuel Franco Martín, también médico, y especialista en psiquiatría. Quién se encontraba entonces vinculado a la actividad no solo asistencial, sino también investigadora en el servicio de psiquiatría y la cátedra de la facultad de medicina de la Universidad de Valladolid.

Don Manuel hijo, transmite a su padre su inquietud por desarrollar, mediante la investigación y la aplicación de tecnologías existentes, líneas de trabajo con una amplitud mayor a la estrictamente sanitaria, incorporando el alcance social, educativo y de inclusión laboral. Con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas con enfermedad mental y/o déficit cognitivo, y la de sus familias y entornos más próximos. Para ello tiene muy presente las posibilidades de establecer redes de trabajo y colaboraciones con otros investigadores y organizaciones que trabajan a nivel nacional e internacional para el mismo fin, con especial atención al continente europeo. Y en consonancia con ello, se pretendía aprovechar las iniciativas europeas y sus programas de promoción de la investigación y desarrollo social.

En este contexto, el 31 de agosto de 1994 se constituye FUNDACION INTRAS, con el objetivo de alcanzar los fines fundacionales (fomentar y apoyar la investigación clínica y epidemiológica en Salud mental, fomentar y desarrollar proyectos de investigación, programar y desarrollar planes de actuación que mejoren los servicios sociales y los asociados a la salud mental, y sensibilizar sobre la problemática de la salud mental a la población). Se establecen como beneficiarios tanto a personas físicas como jurídicas de diferentes nacionalidades que puedan extender el conocimiento y proyectos de la Fundación, beneficiando a más personas.

Se constituye siendo su único patrono y fundador el Dr. don Manuel Franco Andrés, y nombrando como primer Patronato para el mismo a tres patronos. Él mismo como presidente, a don Manuel Ángel Franco Martín en la vicepresidencia y a don Manuel Ángel Fernández San Millán, humanista y profesor de filosofía, como secretario del Patronato. Para cubrir la dotación fundacional, el fundador aporta de su patrimonio personal, la cantidad de 500.000 pesetas, constituyendo así el capital fundacional inicial.

La Fundación fue registrada en el protectorado con el código 47-0102 por orden ministerial de fecha de 2 de marzo de 1995, como Fundación Benéfica Asistencial.

El primer patronato sufre una primera renovación el 31 de octubre de 2000, para sustituir a don Manuel A. Franco Martín por don Joaquín Hernández Martín en la vicepresidencia. El 15 de diciembre de 2007 se sustituye de nuevo la vicepresidencia, incorporándose doña Rosa Sanguino Andrés, y se amplía su composición con la incorporación de dos nuevos patronos como vocales, don Juan Antonio García Mellado y don Justino Gómez Nieto.

Las dos últimas renovaciones del patronato acontecieron el 30 de abril de 2015: don Justino Gómez Nieto (presidente), doña Rosa Sanguino Andrés (vicepresidenta), don Víctor Francisco Padrón Rivas (secretario), don Ignacio Toranzo Martín, don Antonio Ruiz del Olmo Luca de Tena y don Emilio González (vocales). El 11 de junio de 2018 se incorporan como vocales don Francisco Alvarez Jimenez y don Arturo San Román Pereiro. Y el 10 de mayo de 2020 tiene lugar la última elección o renovación del patronato que arrojó la siguiente composición: don Justino Gómez (presidente), don Francisco Álvarez (vicepresidente), don Víctor Francisco Padrón (secretario), don Antonio Ruiz, don Ignacio Toranzo, don Arturo San Román, don Carlos Hernán y don Javier Álvarez (vocales).

El capital fundacional se ha incrementado hasta la cifra actual de 12.020 €. Tiene su domicilio en Valladolid, a calle Martín Santos Romero núm. 1 (47014).
El CIF es G47345061.

La fundación ha modificado en tres ocasiones precedentes sus estatutos sociales: el 9 de mayo de 2005 para su adaptación a la vigente ley 50/2002, el 9 de febrero de 2017 para elevar a público el cambio de su domicilio social y el 27 de junio de 2019 para reformular y ampliar sus fines sociales.

Ahora, veintiocho años más tarde de su fundación, con un exponencial desarrollo en recursos y medios (más dos mil personas atendidas de forma directa, más de quinientos empleados y un presupuesto anual superior a los ocho millones de euros), y cuando extiende su acción asistencial a varias provincias de la geografía española, su patronato considera preciso una reformulación completa de su texto estatutario, para dotar a la Fundación de un instrumento más adecuado a la toma de decisiones que requiere la dirección y administración de sus numerosas obras sociosanitarias y sus ingentes proyectos de investigación y desarrollo.

En su virtud, el patronato de la Fundación, en su reunión de fecha 28 de junio de 2022, aprobó el texto estatutario que se desarrolla a continuación:

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación.

La FUNDACIÓN INTRAS Investigación y Tratamiento en Salud Mental y Servicios Sociales es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de su creador, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Artículo 2. Nacionalidad y Domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.
El domicilio de la Fundación radica en Valladolid (47014), calle Martín Santos Romero, número 1.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

La Fundación se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la

voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato en interpretación y desarrollo de los mismos y de la voluntad fundacional, que no podrá ser contravenida.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación goza de plena capacidad jurídica.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

Artículo 5.- Ámbito territorial. -

El ámbito personal de la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas con residencia en todo el territorio del estado español, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades y organismos internacionales, público o privados, dependientes de gobiernos extranjeros o no gubernamentales. Así mismo, podrán actuar en otros países.

CAPÍTULO II. MISION, VISION, VALORES, FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Misión, visión y valores. -

La MISIÓN de la FUNIDACION INTRAS es “Trabajar por la salud mental, acompañando a las personas en la recuperación de sus proyectos de vida”.

La FUNDACION INTRAS definió su VISIÓN como la de “una sociedad que incluya la diversidad, en la que las personas puedan participar”

FUNDACION INTRAS lleva a cabo sus actividades bajo esta misión y visión y en coherencia con los valores que se incluyen más adelante, respetando la legislación y los reglamentos vigentes. Para ello ha definido como PRINCIPIOS ETICOS a los que somete su actuación:

1. Respeto a la dignidad de la persona y a los derechos que le son inherentes, así como a los principios universales que se expresan en las Convenciones de

las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las Convenciones de la OIT, los Códigos Europeos de Conducta para la Integridad en la Investigación, las Declaraciones sobre el Medio Ambiente, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

2. Respeto a la igualdad de las personas y a su diversidad, lo que implica, que en las relaciones personales y profesionales no tengan cabida ningún tipo de actitudes que puedan ser consideradas como discriminatorias ya sea por razón de sexo, origen étnico, credo, religión, edad, discapacidad, afinidad política, orientación sexual, nacionalidad, ciudadanía, estado civil o estatus socioeconómico; y especialmente observancia expresa del principio de inclusión, como enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento.

3. Compromiso con la legalidad vigente. Representa la voluntad de cumplir con la normativa de aplicación conforme se recoge en el Anexo I "Cumplimiento Normativo" a este documento.

La FUNDACION INTRAS reconoce como VALORES que deben regular el comportamiento de todas las personas que intervengan en las actividades de la Fundación:

1. Compromiso: las personas deben estar involucradas con el proyecto de la Fundación y con la sociedad, actuando con responsabilidad, buena fe, y conforme a nuestra convicción:

- Trabajar para comprender lo que hacemos y aquéllos/as para quien lo hacemos, proponiendo lo mejor para ellos/as y defendiendo la dignidad en el trato.
- Responder a los actos propios y asumir consecuencias, de buena fe.
- Respetar y tener lealtad hacia el grupo Intras y el colectivo de personas que lo forman.
- Trabajar por el futuro de la entidad.
- Ser solidarios/as con el sufrimiento ajeno, altruistas, generosos/as... Cuidar de manera rigurosa la información personal y privada con la que se trabaja, defendiendo el derecho a la confidencialidad y protección de datos como un derecho fundamental, respetando los principios de Información, Consentimiento, Finalidad, Calidad del dato, Seguridad y Control independiente.
- Promover intercambios de información oportunos, veraces y transparentes. Implicarse enérgicamente y participar de manera colaborativa en el proyecto organizativo.

- Fomentar el sentido de pertenencia y la participación de los demás. Trabajar en equipo respetando la autonomía de los colaboradores e impulsar ese trabajo en equipo.

2. Mejora continua: debe buscarse la satisfacción de los clientes, de la sociedad y de los propios trabajadores:

- Aplicando un criterio de profesionalidad en la gestión asistencial como vía para alcanzar la excelencia y como elemento diferenciador respecto de otros colectivos dedicados a los mismos fines.
- Reflexionando e incorporando nuevos conocimientos a nuestro trabajo.
- Apoyando la "experimentación", aprender de los errores, fomentar el aprendizaje. Usando el ciclo de búsqueda y solución de problemas.

3. Innovación: debemos generar nuevos conocimientos que aporten soluciones: Se refiere tanto al uso del conocimiento y a la creatividad o solución creativa de los problemas (bien sean sociales, tecnológicos o de otro tipo) como al concepto más técnico de innovación que caracteriza parte de la actividad de la Fundación.

4. Igualdad de oportunidades: promovemos que las personas tengan oportunidades de acceder y participar en condiciones de igualdad.

- Tratar a los demás (colaboradores, superiores, compañeros y clientes) como nos gustaría que nos trataran a nosotros, de forma digna y reconocer el trabajo bien hecho.
- Respetar la libre elección del proyecto de vida de cada persona.
- No permitir cualquier tipo de acoso, discriminación, intimidación, explotación o abuso, promoviendo la Igualdad de Género.

5. Sostenibilidad: Estamos comprometidos con la justicia social, el respeto medioambiental, el equilibrio económico, y la gestión eficaz y eficiente de los recursos. Apoyar actividades culturales, medioambientales y sociales.

- Responsabilizarse del uso de la información, equipos, dinero y recursos materiales e infraestructuras a los que se tenga acceso con motivo de su relación laboral con INTRAS.
- Criterios de selección y valoración de Proveedores.
- Corrección, profesionalidad e imparcialidad en el trato con organismos públicos.

6. Cercanía: trabajar en el entorno de la persona desarrollando relaciones de confianza:

- Acercamiento respetuoso y honesto a los grupos de interés.
- Cercanía al territorio.
- Empatía.

7. Adaptación: Buscar dar respuestas ajustadas a los ritmos de cada situación, con eficacia y flexibilidad.

Artículo 7.- Fines y actividades.

La Fundación INTRAS se constituyó para el cumplimiento del objeto de mejorar la calidad de atención y para promover la integración social y laboral de colectivos desfavorecidos, especialmente aquellos con problemas de Salud Mental y/o Sociosanitarios, personas dependientes y otros colectivos en situación o riesgo de exclusión social. Para ello desarrollará las siguientes actividades:

1. Crear infraestructuras de investigación en Salud Mental. Servicios Sociales y área Socio-Sanitaria.

2. Fomentar, apoyar y desarrollar investigaciones en el área de la Salud Mental Social y Educativa y sobre aspectos Socio-Sanitarios, así como sobre la gestión y organización de Servicios Sociales y Sanitarios.

3. Fomentar, apoyar y desarrollar acciones de transferencia y difusión de resultados de I+D, innovación tecnológica y otros conocimientos alcanzados en la Fundación o en su entorno.

4. Desarrollar actividades preventivas, asistenciales, educativas, culturales y turísticas en Salud Mental y otros colectivos en riesgo de exclusión social.

5. Fomentar la integración Social y/o Laboral de colectivos desfavorecidos.

6. Investigar, fomentar y desarrollar acciones de acompañamiento y de prestación de servicios a las personas que, por razón de edad, requieran servicios de integración y apoyo a su capacidad y vida en su entorno habitual.

7. Prestar atención, tanto especializada como de integración comunitaria y de fomento de la autonomía y ejercicio de su propia capacidad a las personas dependientes; fomentando el proceso de la toma de sus propias decisiones y desarrollo de su proyecto de vida. Impulsando y desarrollando las acciones que favorezcan la vida independiente de las personas.

8. Fomentar y desarrollar todo tipo de servicios de proximidad, que favorezcan la prestación de los apoyos en el entorno y de elección propia de las personas, su hogar, comunidad y territorio.

9. Diseñar, programar y desarrollar planes de actuación que mejoren la eficacia y viabilidad de los servicios asociados a la Salud Mental y a los Servicios Sociales en general.

10. Desarrollar, promover y facilitar un incremento y progreso en la calidad asistencial en Servicios Sociales, Socio-Sanitarios y de Salud Mental mediante la Formación, Evaluación, Asesoría, Selección de personal y cuantas actuaciones sean precisas.

11. Fomentar el desarrollo territorial de los entornos socio comunitarios de las personas que se benefician de la acción fundacional.

12. Promover y desarrollar actividades y proyectos de Prevención, Asistencia, Educación e investigación en Servicios Sociales, Socio-Sanitarios y Salud Mental en países en desarrollo y facilitar el progreso de éstos.

13. Promover la captación y formación del Voluntariado para actividades en Salud Mental, Socio-Sanitarias y Servicios Sociales dirigidos a las personas con discapacidad y a las personas dependientes, así como la facilitación del acceso del Voluntariados a las citadas actividades tanto en el seno de la Fundación como de otras entidades sin ánimo de lucro.

14. Promover la difusión de las investigaciones y conocimientos alcanzados en las áreas de actuación de la Fundación, mediante cursos, seminarios, jornadas y otros medios que se estimen convenientes.

15. Edición de Publicaciones relacionadas con los aspectos Socio-Sanitarios, Salud Mental, Temas Sociales y Educativos.

16. Y, en general, desarrollar todas aquellas actividades que conlleven a un mejor conocimiento y mayor eficacia en la gestión y la intervención clínica y asistencial de todas aquellas instituciones que desarrollen sus

actividades dentro del campo de los Servicios Sociales y/o Salud Mental, y/o Servicios Socio-Sanitarios.

Artículo 8.- Beneficiarios.

8.1. Será beneficiario potencial las persona física y jurídica, de nacionalidad española, susceptible de beneficiarse de las actividades de la Fundación.

8.2. Podrá extenderse la acción protectora de la Fundación, a personas físicas y jurídicas de distinta nacionalidad, si los beneficiarios demandan la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer y carezcan de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los aportados por la Fundación.

8.3. Patronato cuando lo considere de interés, podrá establecer conciertos o convenios con personas o entidades jurídicas de España, de países de la Unión Europea, de países en desarrollo y de países de cualquier nacionalidad, para la realización y promoción de actividades y prestaciones que correspondan con los fines de la Fundación.

Artículo 9.- Carácter de las prestaciones

Los beneficios la Fundación se otorgarán con carácter no lucrativo, y con imparcialidad y no discriminación por el Patronato a las personas que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo anterior, se estime que son merecedoras de los mismos y dentro siempre de las posibilidades de la Fundación.

Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de Fundación a personas o instituciones determinadas.

Artículo 10.- Contribución del beneficiario al coste de las prestaciones que recibe. -

La condición de beneficiario de la Fundación no exime de la contribución del mismo a sufragar los gastos que generen las prestaciones que reciba, y que puedan ser individualizadas, sin perjuicio de que por el patronato se puedan adoptar medidas necesarias para que no exista discriminación por razones económicas entre sus beneficiarios, de acuerdo con los medios propios de los que disponga la Fundación para dicha finalidad.

Artículo 11.- Destino de los rentas e ingresos

11.1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados pera su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas; según acuerdo del Patronato.

11.2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPITULO III. DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 12.- Dotación y Patrimonio Fundacional

12.1. La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

12.2. El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

12.3. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 13.- Financiación

La Fundación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

a) Los rendimientos del patrimonio Fundacional.
b) Las donaciones que el Fundador le transfirió.
c) Las subvenciones conferidas por cualquier organismos o administración, tanto públicas como privadas.
d) Las donaciones, legados y herencias de particulares y entidades reglamentariamente aceptadas.
e) Los ingresos derivados de las actividades de la Fundación.
f) Las contribuciones de los beneficiaros destinadas a sufragar los costes individuales de las prestaciones que reciban.

Artículo 14.- Aplicación de los recursos

Los bienes y rentas de Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización del objeto benéfico para el que la Fundación se instituyó; de acuerdo con los criterios de la legislación vigente.

El Patronato está facultado para efectuar en los bienes las transformaciones y modificaciones que se considere necesario o conveniente, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, por lo que se recomienda que, para provecho de sucesivas generaciones; los patronos hagan uso de estas facultades, sin perjuicio de solicitar las autorizaciones o realizar las comunicaciones al Protectorado que resulten pertinentes dentro del marco legal.

Artículo 15.- Fiscalidad

El Patronato de la Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como a las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 16.- Régimen financiero.

1.- La gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generares determinadas en la normativa vigente y del Plan de Contabilidad adaptado a las entidades no lucrativas.

2.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico el presupuesto correspondiente; en el recogerán, con claridad, la previsión de ingresos y gastos de acuerdo con el plan de actuación anual.

3.- La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen Orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

4.- Podrá acomodar los registros documentales y contables a los sistemas que en cada momento autorice la legislación vigente, sustituyendo los registros por apuntes informáticos y dotándose de las correspondientes firmas electrónicas.

5.- Dispondrá de una página web a través de la cual dará cumplimiento a las exigencias que impongan, en cada momento, las normas reguladoras de las obligaciones de transparencia a que venta obligada por su carácter social y de interés general.

Artículo 17.- Plan de actuación, cuentas anuales y auditoría.

1.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación junto con el correspondiente presupuesto, detallando los objetivos y las actividades que proyecte desarrollar la Fundación durante el ejercicio siguiente.

2.- El Patronato formulará y aprobará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al protectorado en los diez días hábiles siguientes su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

3.- Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

4.- En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementas patrimoniales.

5.- Además, se incluirán en la memoria, las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación; indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas ingresos.

6.- Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION

Artículo 18.- Órganos

La Fundación, además de su Patronato sobre el que recae el gobierno de la misma, dispone de un órgano de asesoramiento al mismo denomina Consejo Asesor. La gestión ordinaria de las obras sociosanitarias y de los proyectos de investigación y desarrollo corresponde a los servicios profesionales de la Fundación, bajo la responsabilidad de la Dirección General designada por el propio Patronato.

SECCIÓN I. DEL PATRONATO

Artículo 19.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1.- El gobierno, la administración y la representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercitará las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

2.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 20.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1.- Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se le confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2.- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

3.- El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 21.- Composición.

1.- El Patronato estará compuesto por un número de patronos no inferior a cinco ni superior a siete, correspondiendo al propio Patronato concretar en cada momento el número de patronos entre los límites anteriores.

2.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan capacidad plena y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad o inhabilitación para el desempeño de este cargo.

3.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

4.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente.

Artículo 22.- Nombramientos y sustitución de Patronos

1.- El cargo de patrono tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas. Expirado el mandato, los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2.- La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos y, en su caso, el Reglamento de régimen interno.

3.- Los candidatos a patrono requerirán acreditar acciones en favor de los fines de la Fundación. La condición de miembro del Comité Asesor será considerada como equivalente a méritos en favor de los fines de la Fundación a los efectos aquí señalados.

Artículo 23.- Cargos en el Patronato.

1.- El Patronato elegirá, de entre sus miembros, a quien ejerza las funciones de presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

2.- El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más vicepresidentes que sustituirán al presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cinco años, sin perjuicio de sucesivas elecciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos y cubrirlos.

3.- Asimismo, el Patronato deberá designar un secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de que el cargo no recaiga en un patrono, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.

4. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.

5.- El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono.

Artículo 24.- Aceptación de patronos y cargos

1.- La aceptación de la condición de patrono y en su caso, de los cargos por los patronos, deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

2.- La aceptación de la condición de patrono y, en su caso del cargo, por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

3.- En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 25.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

a Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.

e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.

f. Por el transcurso del período de su mandato.

g. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

h. Por haber realizado el patrono actos que perjudiquen la imagen o la acción de la Fundación, cuando así lo acuerde el Patronato por mayoría absoluta, previa audiencia del interesado.

i. Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada si así se acuerda el Patronato por mayoría.

Artículo 26.- Competencias del Patronato.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán competencias del Patronato.

a) Gobernar y administrar la Fundación sin perjuicio de las funciones delegadas a los órganos de gestión.

b) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.

c) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos o contratos ante la Administración Pública, Comunidades Autónomas., Corporaciones Locales; Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes y/o reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes. No obstante, podrá delegar en casos puntuales esta representación en el director general de la Fundación cuando sea preciso.

d) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional, así corno aprobar los Reglamentos de Régimen Interno que resulten convenientes.

e) Aprobar el plan de actuación anual y los programas correspondientes a cada ejercicio, así como las previsiones presupuestarias que requieran.

f) Formular y aprobar la liquidación de los presupuestos y las cuentas anuales que han de ser presentadas al Protectorado.

g) Modificar, por mayoría absoluta, los presentes Estatutos, siempre que resulte, conveniente a los intereses de la Fundación y a la consecución de sus fines, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial da la Fundación manifestada por el Fundador.

h) Elegir y cesar al presidente, vicepresidentes y secretario.

i) Nombrar y cesar al director general de la Fundación.

j) Modificar el domicilio de la Fundación.

k) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.

l) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por Ley.

m) Crear, constituir, fundar, incorporarse, separarse o disolver y extinguir otras entidades, tengan forma asociativa, fundacional o mercantil, fijando la aportación a las mismas, designando representantes, cargos y apoderados y desempeñando las competencias que requiera la participación de la Fundación en las mismas, incluso en las de carácter unipersonal.

n) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de Estatutos, la fusión y la liquidación de Fundación, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado y cualesquiera otros a los que la ley considere indelegables.

o) Interpretar los presentes estatutos y la voluntad fundacional, así como decidir sobre aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores; que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponde al presidente, quien podrá delegar esta función en otros miembros del Patronato y, en su caso, en el director general.

Artículo 27.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo y de forma ordinaria, dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

3. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. Será válida la notificación electrónica cursada a la cuenta de correo designada por el patrono.

4. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los patronos, decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

5. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación. Corresponde al presidente decir sobre la forma de celebración, para lo que ponderará las circunstancias que concurran. El secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

6. Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a requerimiento del presidente, bien por su propia iniciativa o cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros del órgano, debiendo motivar en el requerimiento las razones que justifican dicha modalidad, que no podrá utilizarse para la adopción de los acuerdos que la ley reserva al Patronato como indelegables. Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. Adjuntará al acta las contestaciones escritas y, en su caso, las oposiciones a la convocatoria. En todo caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

7. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el presidente o vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el secretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

8. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el presidente o vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

9. De las reuniones se levantará acta por el secretario con el visto bueno del presidente. En las actas constará la lista de los asistentes, el orden del día y los acuerdos adoptados. Serán aprobadas en la misma sesión al final de la misma o, en su defecto, en la siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN II. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 28.- Comité Ejecutivo y Comisiones delegadas

Para el gobierno cotidiano de la Fundación, así como el desempeño de encomiendas concretas de vigilancia de las obras sociosanitarias de la Fundación o de algunos de sus proyectos, el Patronato podrá acordar la constitución de un comité ejecutivo o de comisiones delegadas.

El acuerdo de constitución del comité ejecutivo o de las distintas comisiones delegadas contendrá las facultades que el Patronato delega en dichos órganos, que en ningún caso podrán alcanzar las que corresponden al propio Patronato como indelegables.

Siempre se reunirán bajo la presidencia del que lo sea del Patronato, sin perjuicio de su sustitución por un vicepresidente en los supuestos estatutariamente previstos, con asistencia del secretario del Patronato, y formarán parte los patronos designados en el acuerdo de constitución.

Su funcionamiento, en lo no previsto en el acuerdo de constitución, se ajustará a lo previsto en el artículo precedente. En todo caso, darán cuenta de cualquier acuerdo o actuación al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCIÓN III. EL PRESIDENTE

Artículo 29.- Funciones.

Corresponderá al presidente del Patronato la representación del mismo y, por ende, de la propia Fundación, en juicio y fuera de él. A titulo meramente enunciativo, corresponde también al presidente:

a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.

b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.

c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.

e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.

f. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN IV. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 30.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN V. EL SECRETARIO.

Artículo 31.- Funciones del secretario.

Corresponderá al secretario del Patronato:

a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.

b. Asistir a las reuniones del Patronato y de cualquier otro órgano delegado, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.

c. Asistir al presidente en las reuniones, levantar acta de las mismas y autorizarla con su firma.

d. Conservar los libros de actas del Patronato, y expedir certificaciones con el visto bueno del presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.

e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

SECCIÓN VII. EL DIRECTOR GENERAL.

Artículo 32.- Nombramiento y funciones.

1. El director general es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución y ostentando la jefatura del mismo. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de

la Fundación, sobre el que podrá delegar a su vez las funciones que considere, respondiendo ante el Patronato también de las delegaciones.

3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y a las de cualquier órgano delegado del mismo.

SECCIÓN VIII. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 33.- Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación y a su Patronato en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

2. El Consejo Asesor se regirá por el acuerdo del Patronato que fije su constitución, y la duración del mandato de sus miembros será de cinco años, coincidiendo con cada renovación ordinaria del Patronato.

3. Aunque la actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

4. Presidirá el Consejo la persona que ostente el cargo de Defensor del Usuario, y le asistirá, como secretario, el que lo sea de la Fundación, o el empleado que designe el Patronato a propuesta del director general para dicho cometido.

5.- Elaborará los informes y dictámenes que requiera el Patronato, aunque el mismo no tendrá carácter vinculante.

CAPITULO V. DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN.

Artículo 34. Modificaciones estatutarias.

Los Estatutos podrán ser modificados; siempre que resulte conveniente en interés de la misma, mediante acuerdo del Patronato por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 35.- Fusión

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Articulo 36.- Extinción.

La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante, si por cualquier circunstancia de las establecidas legalmente, fuese imposible el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, el patronato podrá acordar -siendo necesario para ello la mayoría absoluta de sus miembros- la extinción, previa tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 37.- Destino de los bienes

37.1. La extinción de la fundación determinará la apertura del procedimiento de la liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

37.2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive de la Ley 49/202, de 23 de diciembre.

37.3. Corresponde al Patronato designar las entidades destinatarias.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. – Los presentes estatutos entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por el patronato, sin perjuicio de que hasta su inscripción registral no serán oponibles a terceros.

DILIGENCIA: La extiendo yo, Víctor Francisco Padrón Rivas, como secretario del Patronato de FUNDACION INTRAS para hacer constar que los presentes Estatutos extendidos en veintitrés folios precedentes de papel común y el presente, escritos por una sola cara, foliados y autorizados con mi firma y el sello de la Fundación, se corresponde con el texto que aprobó el Patronato de FUNDACION INTRAS en su sesión de fecha 28 de junio de 2022; de todo lo cual, con el visto bueno del Sr. presidente, doy fe.

Vº Bº
El presidente,

Justino Gómez Nieto